

Poderes y facultades Numero Sesuientos veinte y seis
 En la ciudad de la Habana a catay de Ce-
 dula de mis noventa y ocho, ante mi
 Don Joaquin Marquez Hernandez Con-
 sul de Espana en esta residencia
 Don Juan de los Rios Concejales de la Ciudad de
 Havana, mayor de edad, natural de
 Malaga, de estado viudo, dedicada a
 sus labores y vecino de esta ciudad en
 la calle de San Juan diez y ocho.
 Manifiesta hallarse en silencio
 por de sus derechos civiles y lo-
 uendo a mi juicio la capacidad
 suficiente para el cargo de representante de
 Don Juan de los Rios Concejales de la Ciudad de
 Havana, mayor de edad, vecino
 de Malaga para que en nombre y en
 representacion de la otra parte se
 que lo presente.
 Hecha, con y firmada de Don

Cristobal Mercado de que vive y su sucesor
afelido, albacea testamentario de Don
Pedro Torres, de la parte que a la parte que compete
de haber de los de su Testamento y de
Don Pedro Pedruco, Viudo, esposo de la difunta
difunta Doña Pedro Torres, dila. Tenora Salvo
y Malaga y sus. Jendiendo dila. aspe-
derado practica cuantas diligencias y certifi-
cas fundere ha y en persona y por escrito
por que reclamo y cobro de citada herencia
presentando prueba y formando los recibos
y documentos necesarios de recibos de los
de la herencia
de la herencia

Y lo que otro que se dio en instrum.
de Don Juan Heredia y de Pedro y Don Pedro
Carreras y otros, ambos mayores de edad y plebeyos
y de esta ciudad su domicilio y muy acreedores. Por
averdo de los de su parte y la de la parte de su parte y la
que se pague y realice lo obrado y se pague en la
de su y de su parte y de la parte de su parte y de la parte de su parte
de su parte y de la parte de su parte y de la parte de su parte
de su parte y de la parte de su parte y de la parte de su parte

Don Juan Heredia y de Pedro y Don Pedro Carreras y otros
de su parte y de la parte de su parte y de la parte de su parte
de su parte y de la parte de su parte y de la parte de su parte



Número seiscientos veinte y siete

En la ciudad de la Habana a catorce
de Octubre de mil novecientos diez y ocho ante
mi Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
sul de España en esta residencia, Compa-
recen: Don Alejandro Gómez y Pérez, na-
tural de la Habana, de veintinueve años de
edad, soltero, jornalero y vecino de esta
ciudad en Puerto Rico; y su hermano
Don Pedro, de los mismos apellidos, de
veintidós años de edad, de igual nativa-
lidad y domicilio, también soltero y
jornalero; hijos ambos de Don Ma-
nuel Gómez Lameiro, súbdito español
inscrito en este Consulado con cédula
corriente número cuatro mil novecientos
ochenta; y presentan partidas de nacimiento.
Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad suficiente para este
acto libre y espontáneamente dicen: Que
desean inscribirse en este Consulado

y, a efecto, declaran: Que conservan la ciudadanía española de su padre, pues no han optado por la cubana ni prestado su ayuda en elecciones, ni hecho, en fin, nada que hoy pudiera oponerse a la inscripción que solicitan. —

Todo lo expuesto juran ser cierto, después de advertidos del delito en que incurre el autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la verdad Don Domingo Díaz Magi-
cay Don Juan Portal y Alvarez,
mayor de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad en Puerto
Cincuenta y Nueve, respecti-
vamente, quienes juran condecora-
do y declarante, y tener constancia de
que dicen la verdad en lo que los
comparecientes han manifestado. Sei-
da que les fué la presente, se afirman y
ratifican todos en lo expuesto y firman
conmigo, a todo lo cual y de condecora-
do testigos yo el Conde de

Jé.

Alejandro Gomez	Pedro Gomez
Domingo Oros	Juan Portal
<hr/>	
Jany Uday	

van la ein
 e, pues no
 ni prestado
 ho, en fin
 re a la
 Ch
 er cinto, de
 en que inen.
 o. — N
 utigo de
 dia Mugi.
 tlvarez,
 reio y
 en Muro
 respecti
 ndez a la
 ancia de
 que los
 tado. Sei
 firman y
 o y firman
 condes a
 mis dey

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Número sescientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana a catorce
de Octubre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
dez, Conde de España en esta residen-
cia, comparece: Don José Vicente Gon-
zalez Roda, natural de la Habana, de
veintiseis años de edad, soltero, jornalero
y vecino de esta ciudad en Consejo
Chango, treinta y uno, Varro; hijo de Don
José Gonzalez Rodas, súbdito español
inscrita en este Consulado con cédula
corriente número sesenta y ocho mil cien-
to sesenta y seis; y presenta acta de naci-
miento. —

Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
suficiente para este acto libre y es-
pontáneamente dice: Que desea ins-
cribirse en este Consulado y, a este
efecto, así declara: Que, después de

En mayoría de edad, siempre ha con-
servado la ciudadanía españo-
la de su padre, pues no ha optado
por la cubana, ni prestado su con-
curso en elecciones u otros actos polí-
ticos, ni ejercitado cargos o empleos
del Gobierno de la República de
Cuba, ni verificado, en concepto,
ninguna acción conativa a la ins-
cripción que hoy solicita.

Todo lo expuesto juró ser cierto,
después de advertido del delito en
que incurriría el autor de falso tes-
timonio.

Comparecen como testigos de
la verdad Don Andrés Alonso Pas-
trana y Don Vicente Pedro Hernandez,
mayores de edad, de comercio y vecinos
de esta ciudad, quienes juran como
es así que declara y sabe que dice
verdad en lo que manifiesta. Leída
que le fué la presente, se afirmaron y
ratifican todo en lo expuesto y firman.

man conmigo. De todo lo cual y de
condes a los testigos Josef Comul
ay se.

Jose Aceuste Joruz a los Joda
Lidero Alonso Viente Joda
ray

ha con
español
ha optado
m con
actos poli
empleos
blica de
conecto,
a la ind
ser cierto,
elito en
salvo ter
tigos de
santo Pa
rnandez
f vecinos
man como
ne dice
Leida
man y la
to y se

Número Seiscientos veinte y nueve
 En la ciudad de la Habana a catorce
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernan-
 dez, Donnell de España en esta residencia.
 Comparece: Don Anastasio Manuella
 Dada, natural de Azua, provincia de la
 Habana, de cuarenta y dos años de edad,
 casado, empleado y vecino de esta
 ciudad en Dolsón treinta. —
 Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi jui-
 cio la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que desea
 inscribirse en este Doncelado y, al efecto
 lo declara: Que vino a Cuba por pri-
 mera vez en el año de mil novecientos uno;
 y presenta un pasaporte expedido a
 su nombre, entonces, en la Habana, afir-
 mando, además que, en ninguna circun-
 stancia y muy particularmente en el tiempo
 de su estancia en Cuba, no ha ejecu-

todo acto alguno por el que perdiera
hala perdido su ciudadanía española
la que dice conserdar al presente.

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que
incurre y autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Agustín Cabanera Pa-
lata y Don José Campaamor y
Mendez, mayores de edad, emplea-
dos y vecinos de esta ciudad, que

ves Juan Ondrej al declarante y
hala que él dice verdad en todo
lo que ha declarado. Vída la presente.

Así firman todos en lo expuesto y firman
conmigo. De todo lo cual se conserda los tes-
tigos yo el Conserdor de fe.

Francisco Manuel Laborda

~~Agustín Cabanera~~ y Campaamor
y Mendez
y Ondrej

que fundiera
na españo
erente. a
er cierto, de
to en que
testimonio.
gos de la
anda la
raand y
d, empalla
indad, que
arante y
en todo
la presente
to y finan
deja a los ter

Laboada
imprimos
6

GUARBERO

Número Seiscientos treinta

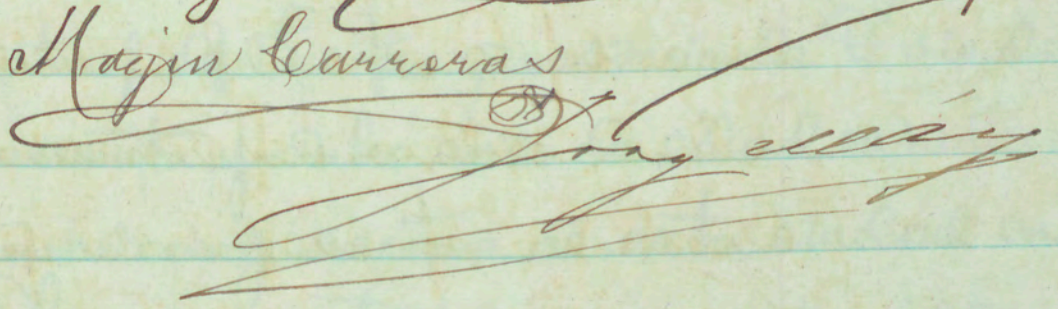
En la ciudad de la Habana a catorce
de Octubre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Bernar-
dez, Donnif de España en esta residen-
cia comparece: Don Domingo Mendez
Martinez, natural de Villar, provincia de
Diedo, de cuarenta y tres años de edad,
casado, del comercio y vecino de esta ciu-
dad en Pádenas cincuenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y teniendo a mi jui-
cio la capacidad suficiente para este acto
dice: Que desea inscribirse en este Donnif
lado y, al efecto, declara: Que marchó a
España desde Cuba, donde se encuentra
y da en el mes de febrero de mil ochocientos
novecientos permaneciendo en la Penin-
sula hasta el diez y ocho de Mayo del
mismo año de mil novecientos en que
embarcó en Comina para la Habana;
y presenta un certificado que acredita

el Embarque; que, por lo tanto, man-
chó antes del plazo señalado para la op-
ción por el Tratado de Paris y que no en-
tuvo aquí al finalizar dicho plazo =
Fique diciendo el declarante que tiene
un hijo natural llamado Don Felipe
Mendez, natural de Guano, provincia de
Pinar del Rio, Cuba, de veintinueve años de
edad, soltero, del comercio y del mismo
comercio al cual desea proceder de mu-
lta animismo; y presenta muestra de na-
cimiento declarando que conserva la ciu-
dadania de su padre. —
Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que inan-
te el auto de falso testimonio. —
Comparecen como testigos de la
verdad Don Valeriano Lopez Ro-
driguez y Don Magin Barrera Fonta-
nals, mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad, quienes ju-
ran condes al declarante y tener con-
tancia de la corteza de todas sus cosas.

maiores. Leida que se fué la presente.
 se firmen y ratifican todos en lo expuesto
 y firmen conmigo. De todo lo cual y de
 condes a los testigos yo el Conde doy
 fe = Ante parientes: "el ciento" =
 No sale =

Domingo Meneses Nahriano López
 Magin Carreras



Tanto, man
 para la op
 y que nos
 no plazo =
 ante que tiene
 Don Felipe
 pro dincia de
 in años de
 del mismo
 de de me
 acta de na
 da de eu
 N
 der ciento, de
 en que inar
 dno. =
 tigo, de la
 ppez Ro
 ras Santa
 mrecio y
 niens, ju
 tener con
 an mrafi

Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is illegible due to fading.

Handwritten text on the right page, written in a cursive script. The text is partially obscured by the gutter of the book and is mostly illegible. Some words like "Dante" and "partida" are faintly visible.

Número Seisientos treinta y uno

En la ciudad de la Habana a catorce
de Octubre de mil novecientos diez y ocho
ante mi Don Joaquín Márquez Hernández,
Consul de España en esta residencia. Com.
parece: Don Gumersindo Rosete y Rosete,
natural de Fuentes, provincia de Vieda, de
cuarenta y ocho años de edad, casado, del
comercio y vecino de esta ciudad en

Chuznes setenta y uno, inscrito a h
número ^{representa un mil seis cientos setenta.}

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
capacidad suficiente para este acto libre y
espontáneamente dice: Que desea inscribir
esta en este Consulado y, al efecto, declara:
Que al cese de la soberanía española en
Cuba, fecha en que se encontraba en esta
Ciudad, se acogió a un patellón ateniéndose
al Tratado de París; y presenta un certi-
ficado que acredita ese extremo, afirman-
do, además, que, después de su opción, no
ha hecho nada por lo que pudiera ser

de m ciudadanía española, que con-
serva al presente, según manifiesta

Que de m matrimonio con Doña Ma-
ria Tierra, ya difunta, tiene un hijo
llamado Guernindo Poete y Tierra,
natural de Calabazán, Malaga, de veintim
años, soltero, del comercio y del mismo do-
micilio al cual desea proveer tam-
bién de m cédula y presenta partida
de nacimiento declarando que conserva
la ciudadanía de m padre.

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-
pués de advertido del delito en que inar-
re el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Agustín San Juan Ca-
mara y Don Santiago Hermosillo Navar-
ro, mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad quienes, jura
conocer al declarante y saber que son
ciertas sus manifestaciones, leída que
les fué la presente, se afirman y ra-
tifican todos en lo expuesto y firman

conmigo. He todo lo cual y de conducir
a los testigos yo el don Manuel de

fe: ante lineas: número sesenta y un mil seiscientos setenta y tres. En mandado de mi
Gonzalo Rosete Agustín San Juan

Santiago Hermosel

[Signature]

a, que con
anifesta
n Dona Ma
un hijo
ete y Tierra
a, de veintim
mismo de
decer tam
a partida
ue conserva
...
a
a cinto, de
en que mar
io.
gos de la
n Juan de
osef Navar
mereio y
ene, Juan
que don
lida que
man y ra
y firman

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Vertical column of handwritten text on the right side of the page, including several large decorative initials]

en la ciudad de la Habana a catorce

de Noviembre de mil novecientos diez y ocho ante mí

Don Joaquín Márquez Hernández,

Canal de España en esta residen-

cia. Comparece: Don Rodolfo Gu-

zalez Nieto, natural de la Habana, de

veinticinco años de edad, soltero, depen-

diente y vecino de esta ciudad en la

carretera número ochenta y dos; hijo de

Don Donatista González Fernández,

subdito español inscripto en este

Consulado con cédula corriente nú-

mero noventa mil trescientos treinta

y uno; y presenta acta de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles y teniendo

a mi juicio la capacidad legal sufici-

ente para este acto libre y espontá-

neamente dice: Que desea inscri-

birse en este Consulado y, al

efecto, declara: Que conserva la ciu-

dad de español.

ladania española de mi padre pues
no ha optado por la cubana, ni
prestado su ayuda en elecciones, ni
hecho, en fin, nada que hoy pudiera
oponerse a la inscripción que solicita.
Todo lo expuesto jura ser cierto, de
pues de advertido del delito en que incur-
re es auto de falso testimonio. =

Comparecen como testigos de la
verdad Don Cristóbal Palacios Valde-

Don Mariano Morda y Alvarez, mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta

ciudad, quienes juran condecor al declara-
nte y hacer que son ciertas sus manifesta-
ciones. Leida que les fué la presente, se

afirman y ratifican todo en lo expues-
to y firman conmigo. De todo lo cual yo

de condecor a los testigos. yo es Don
dey fe. Entre líneas: "de Octubre"

Rodolfo Gonzalez (Cristóbal Palacios
Casiano Morda

[Signature]

padre Juan
Dana, ni
acciones, ni
y pudiera
que solicita
ser cierto, de
en que incul

duo. —
gos de la
ceido Valde
nez, mayor
to de esta
al declarar
manifestamente, se
lo expues
lo cual y
"Donnuf
"Octubre"

Palacio

Testamen
to abierto
de Don
Foy Cortiz
nas Castro

Cavira

Testamento Numero Sesientos treinta y tres
 to abierto En la ciudad de la Habana, a las diez
 de Oroy de la mañana de dia catorce de Octubre
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Oroy
 Don Cortes Braquey Marquez Fernandez Conusido Es-
 mas Castro suaya y esta residencia, Oroy Don Cortes
 mas Castro, natural de Questa provincia
 de la ciudad de Pinar del Rio, de cuarenta y seis años de
 edad, de estado soltero, formalero, vecino
 de la ciudad de Pinar del Rio, provincia de la
 Habana y la calle Diez de Octubre nú-
 mero diez y siete y este Consulado
 con cedula comento numero ochenta
 y cinco mil trescientos setenta y tres,
 hijo legitimo de Don Cortes y Dona
 Josefa Castro ambos difuntos, que se ha-
 lla en el libre uso de sus facultades
 intestatuales, habiendo de preterito y capaci-
 dad legal necesaria para poder testar
 a juicio de los testigos y de mi presencia,
 para que invocacion de Dios Todopo-
 deroso y firmita de su propia y libre

Contra

hoyes Catholicos Apostolicos Romanos y
ordenes sus testamentos es la for-
ma siguiente:

Es Titulo. Eudoro, brey de almas
y heredero suyo, lo dexa a disposicion
de su Almaca, para que enyo enyo
unviera a su finimo en una de las
Castro y Castro, naturas de San
Pablo de la Cuarta, provincia de Nueva
casado, labrador vecino del pueblo
de naturalera.

Declaro que no tiene ascendien-
tes ni descendientes y por lo mismo
no puede disponer de sus bienes
libremente.

Que los bienes que posee es la ca-
tualidad consisten en casa de morada
patio y terrenos de labradore
radicantes en San Pablo de la
cuarta Ayuntamiento de Villavieja
provincia de Suquia corresponden
por herencia de su difunto padre
y es la actualidad no tiene contra-

da deuda alguna.

Instituy y nombra por sus un-
 cos herederos y sucesores carna-
 les. Maria, Josefa, Josef Manuel
 y Eduardo, Castro Luna y Rey
 Castro y Castro, este ultimo hijo le-
 gitimo de Rey Vicente Castro Ulla-
 ro y de su primera esposa Isabel
 Castro, y los cinco anteriores o sea
 Maria, Josefa, Josef Manuel, Eduardo,
 hijos legitimos de unino Rey Vicente
 y de su segunda esposa Josefa Lu-
 na y Salmeron hoy difunta. Que des-
 censo la edad de cada de sus citados
 primos, que son naturales de San
 Diego de la Cuesta, uno y uno de los
 seis primos Rey Castro y Castro esten en-
 sado con Remedios Castellera Niño, y
 los otros cinco son solteros, y son Maria,
 Josefa y Eduardo Castro Luna y Rey Castro
 y Castro, y andrey en Cuesta, Villalba
 Luna, y Josef Manuel Castro Luna, re-
 sidentey en la Habana. Que todos

su forma citada, soy hijo legitimo de
Juan Antonio de Carras y Dey Vicent
Castro Ciller, hermano de su difunta
madre, y de esa que sus bienes citados
se repartan entre sus seis hermanas
por porciones iguales y de libre
disposicion.

En uso de la facultad que la Ley con-
de el testador, prohíbo que en su testamento
intervenga la autoridad judicial, pues
quiero que todas las operaciones se fuesen
que se hagan judicialmente.

Como diciendo de testado que este es
el unico testamento que he hecho y
por lo tanto no tiene otra fuerza ni
otro valor de fecha anterior a esta
fecha.

Asi lo ordena y firmo en los
Festivos Rey Eusebio Comisario Pedro
Cabrera, Dey San Maria Victoriano
Pernan Perez y Dey San Fernando
de Nieto, mayores de edad, subdilectos
testigos, de comercio, vecinos

de la Habana que en sus convenios
 es testador. Heido por mi oficio
 seubey en alta voz y a fuerza y ratifi-
 cao de testador y no siendo por no
 saber y en su nombre y suceso lo
 ha de ofrendar Festivo en su so-
 lo auto con los otros testigos y con-
 ungo. En todo lo cual se ha con-
 sumido de testador y de haber
 cumplido con todas las formal-
 dades que se prescriben en la
 Ley capitulo primero titulo tercero
 libro tercero delCodigo Civil de
 S. M. C. de 1845.

En lojio Coira

José M. Victoriano Fernes

José Fernandez Nieto

[Handwritten signature]



Poderes y facultades
 Numero seisientos treinta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a Trece de
 Octubre de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Dn. J. Joaquin Marques Hernandez Coronel
 de España y esta residencia.

Comparecieron: Dn. Fr. Antonio Marti-
 nez Rodriguez, natural de Santa Eulalia
 Provincia de Coruna, mayor de edad, casado,
 concurante, vecino de esta ciudad y la calle
 de Piel numero treinta y ocho, inscrito en el
 Consulado de numero treinta y ocho mil nove-
 cientos ochenta y ocho.

Manifesto hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y de su facultad de su juicio la
 capacidad de su suficiencia para que ante
 libro y de su voluntad se otorga.

En su confesion y poderes y facultades de su amplio
 y cumplido sueldo de Corral y preguera
 y segun me consta y de averos y de los testigos y su
 Dn. Maria Galay y Mateo, mayor
 de edad, sin profesion especial, vecino de Fernand
 Provincia de Coruna, para que use y nombre y

representacion de los señores de la villa de Salamanca
Reclamo y recibo de la Suma de los Reales
Estados y Cortes los honros que en cumplimiento
de lo acordado en la ultima junta general de los
tribunales de remanente de beneficios de tan frecuente
sueldo, y de la resolucion del Consejo de Gobierno de
dicho establecimiento de credito para su fomento y
ejecucion lo acordado, como se funda en las diez
ues de quinientos sesenta y nueve cada una, numeradas
de ciento cuarenta y ocho quinientos ochenta y cuatro,
de ciento cincuenta y ocho quinientos noventa y dos,
ciento sesenta y tres quinientos uno, ciento sesenta
y siete quinientos y dos, ciento cuarenta y dos quinientos
quinientos tres, de quinientos sesenta y tres quinientos
ciento diez y siete, ciento noventa y tres quinientos
siete, noventa y tres quinientos cuarenta y dos, y
tres quinientos ochenta y dos, y ciento cincuenta y dos
quinientos sesenta y uno, que se siguen los
otro resguardos de quinientos noventa y dos
cincuenta y uno quinientos diez y uno, ciento
cuarenta y ocho quinientos diez y seis, ciento sesenta y cinco
quinientos sesenta y uno, ciento sesenta y siete
quinientos sesenta y seis, ciento sesenta y uno

mil ochocientos e quatro, ciento setenta y un mil
 seiscientos noventa, ciento setenta y dos mil
 seiscientos noventa y dos y quatro ochenta y un
 treientos treinta y seis de fechas continuas
 de Agosto de mil novecientos diez, veintuno
 de Diciembre de mil novecientos uno, diez
 de Abril y ocho de Noviembre de mil novecientos
 diez, diez de Abril, veintuno de Septiembre y
 veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez
 y siete de Diciembre de mil novecientos quince por
 Reuniones y cumplimiento para que los
 dividendos venidos y que veniran en su curso
 correspondientes a las expresadas acciones, asu-
 mo de interes de cuatro por ciento anual que
 devengan los bonos; para que en su dia sea
 libre el pago de los bonos por un valor de
 sesenta y cuatro de Banco de las que el aumento
 de su capital antes de treinta y un mil Ci-
 cientos de mil novecientos veinte y uno y en
 todo caso fueren de su importe en metalico;
 y para que en orden a todo lo expresado
 practique su cargo alguna vez gestiones
 y otorgue y suscriba los recibos y los demas

documentos necesarios con todos los requisitos
y cláusulas que se requieren para su validez, con
todas las solemnidades que se requieren para
que se ponga en ejecución de su cumplimiento
todas o cualesquiera de las anteriores, y con
todas las demás solemnidades y requisitos
de derecho.

Y lo que se otorga en esta forma para su
cumplimiento y ejecución de su uso
lectivo de este modo:

En lo que se otorga en virtud de testigos
instrumentales Don Valentín Martínez
Acosta y Don Venancio González González
ambos mayores de edad, casados y
señores de esta ciudad y de sus respectivos
respetivos.

Por acuerdo de todos los señores
de la lectura entera del presente documento
y lo que se refiere en el presente y en el
que se refiere en el presente y en el
que se refiere en el presente y en el

Don Venancio González
Don Antonio Martínez
Valentín Acosta
González

En número de cincuenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a quince
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
 dez, Doncel de España en esta residencia,
 el comparece Don Pedro fernandez Mur-
 guía, natural de ^{Diverso} Murcia, provincia de Lu-
 go, de sesenta y cinco años de edad, casado
 jornalero y vecino de esta ciudad en Es-
 peranza cincuenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dice: Que
 desea perderse de su cédula de nacio-
 nalidad y, al efecto, declara: Que
 lo inscribió en este Consulado en el año
 de mil novecientos y presenta un docu-
 mento que señala su partida con el nú-
 mero ocho mil treinta y tres; afirman-
 do, además, que, después de esta fecha,
 no ha ejecutado ningún acto por el que

judicia haba perdido su ciudadanía
española, que dice conserdar al presente.

Ligue diciendo el declarante que de
su matrimonio con Doña Juana Mar-
tinez Laballo, que vive con él, tiene, entre
otros hijos llamado Pedro Fernandez
Martinez, natural de la Habana, de
veintin años de edad, soltero, jorna-
lero y del mismo domicilio al cual
desea poseser de su cédula de nacio-
nalidad; y presenta acta de su naci-
miento declarando que conserda la ciu-
dadania española.

Hado lo expuesto jura ser cierto, lo
pues de advertido del delito en que incur-
re el auto de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Luis Miranda Alvelo

y Don Arsenio del Campo de la Vega
mayor, de edad, del comercio y vecino
de esta ciudad, quienes juran con-
tra el declarante y tal como son cie-
tas todas sus manifestaciones.

La que se fué la presente, se afirman y ra-
tifican todos en lo expuesto y firman
conmigo. De todo lo cual y de conducir a los
testigos yo estubo muy doy fé. - Entre
lineas: "Vivero" = Vale = Dado: "Ninguna"
No vale =

Pedro Fernandez Ruiz Miranda

del Br...

indadania
al presente
ante que de
Guana Mar
tiene, entre
Fernandez
Dana. de
tero, jorna
o al cual
de naci
m naci
da de cu
M
cierto, de
en que inar
nio. - M
tigos de la
la Alvelo
de la topa
rio y veint
adno =
don cie
ciones. de

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

!

!

!

Handwritten text, possibly a date or a short phrase.

!

!

Handwritten text, possibly a date or a short phrase.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase.

!

Handwritten text, possibly a date or a short phrase.

Handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten text on the right page, partially visible. The text is mirrored and difficult to decipher.

Número Seiscientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a quince
de Octubre de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
Cansul de España en esta residencia.

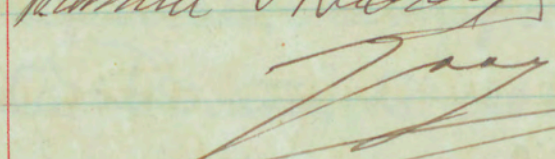
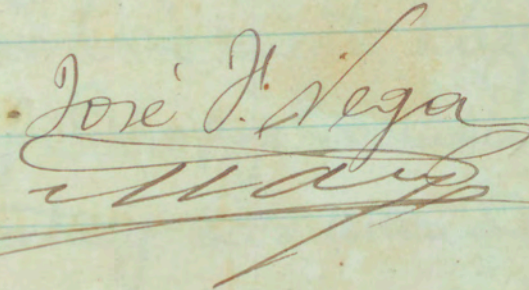
Comparece: Doña Dolores Lage La-
go, natural de Valdada, Provincia de Lugo,
de cincuenta y tres años de edad, viuda,
dedicada a su casa y vecina de esta

ciudad en Belaseraín, ciento veinte.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y teniendo a mi jui-
cio la capacidad suficiente para este acto
libre y espontáneamente dice: Que desea ins-
cribirse en este Doncelado y, al efecto, de-
clara: Que es viuda de Don Claudio
Otero Trucógnito natural español falle-
cido en Cuba en el año de mil nove-
cientos cinco; que su referido esposo se en-
contraba en Cuba al ser de la sobera-
nía española y que se acogió, entonces,
a su patrocinio ateniéndose al Tratado de

Paris; y presenta un certificado que acredita
ser extemo, afirmando, además, que
en su feido esposo murió conservando
la ciudadanía española y que ella no
ha hecho nada por lo que pueda per-
derla. Que de su matrimonio con el ya
difunto señor tiene un hijo llamado
Ramón Otero Lage, natural de la Pa-
lana, de veintidós años de edad, sol-
tero, mecánico y del mismo domicilio
al cual desea proveer de su cédula y pre-
senta acta de nacimiento, declarando
que conserva la ciudadanía española.
Todo lo expuesto jura ser cierto,
después de advertido del delito en que
incurrir el autor de falso testimonio.
Comparecen como testigos de la
verdad Don Manuel Alvarez, veintiseis años
de edad y Don José Fernandez Vega, mayor de
de edad mecánico y del comercio y vecinos de
esta ciudad quienes juran condecorarse
clarante y tener constancia de que
no miente. Leída que les fué la presente.

reafirman y ratifican todos en lo ex-
puesto y firman conmigo. De todo lo
cual y de conder a los testigos yo el Don
mí soy fe. A la hora de firmar, dice
la declarante que no sabe hacerlo y, a su
nombre y mego, lo hace el primer testi-
go en un solo acto.

Mamud Moroy José J. Vega
 

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines of writing.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines of writing, continuing from the previous page.

Numero Sesientos treinta y siete
 En la ciudad de la Habana quinze
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Don Baquin Márquez Bernan-
 dez, Donoso de España en esta residen-
 cia, Campesino: Don Vicente Pazos
 Rosada, natural del Ferrol, provincia de
 la Coruña, de treinta y dos años de
 edad, viudo, herrero y vecino de esta
 ciudad en Esperanza treinta y siete;
 y su hijo Don Amado Pazos del Pino, na-
 tural de la Habana, de veintiocho años de
 edad, soltero, mecánico y del mismo
 domicilio; y presenta acta de nacimiento.
 Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice:
 Que desean inscribirse en este Don-
 mudo y, al efecto, declara el primero:
 Que al ser de la soberanía española
 en Cuba. fecha en que se encontraba

en esta Isla, se acogió a su protección
ateniéndose al Tratado de París; y pre-
senta un certificado que acredita ese
hecho, afirmando, además, que, des-
pués de esa fecha, no ha ejecutado acto
alguno por el que pudiera haber per-
dido su ciudadanía española, que
conserva al presente. = El segundo de
los que comparecen dice, a su vez, que
conserva la ciudadanía española de
su padre pues no ha optado por la
cubana ni prestado su concurso en
elecciones, ni verificado, en concreto,
ninguna acción contraria a la in-
dolección que hoy goza. —

Todo lo expuesto y mayor cierto,
después de advertido, del delito en
que incurrir el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de
la verdad Don Claudio Bances Ab-
reguez y Don Manuel Fernandez Her-
nandez, mayores de edad, del comercio

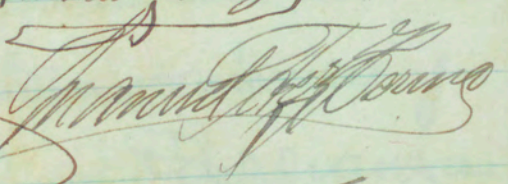
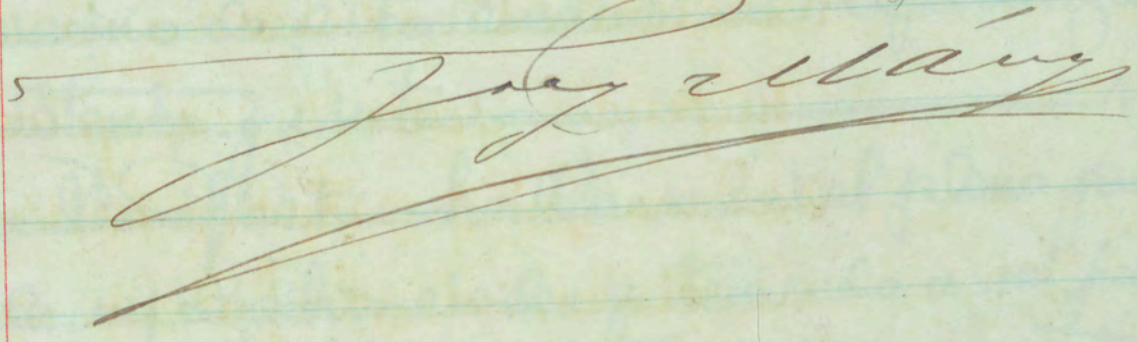
y corredor, respectivamente, quienes fu-

son conozer a los declarantes y saber que
 dicen la verdad en lo que han manifesta-
 do. Heida que les fué la presente, se fir-
man y ratifican todos en lo expuesto
y firman conmigo. De todo lo cual y
 de conozer a los testigos yo el conufoy
 fe.

Vicente Pazos

Amado Pazos

Eladio Bances

... de
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de cédula de su Magestad de veintiseis de Julio de mil novecientos diez y siete años, en la ciudad de la Habana a quince de Octubre de mil novecientos diez y siete años ante mi Don Joaquín Márquez de la Cruz, Comandante de Armas de esta Real Audiencia, Don José de Espinosa en esta Real Audiencia, Don José María de los Ríos y Don Vicente Pazos de Pineda, natural de la Habana, de veintiseis años de edad, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, en Esperanza de treinta y siete años.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto dice: Que desea inscribirse en este Libro de Matrícula y, al efecto, declara: Que es hijo de Don Vicente Pazos Losada, súbdito español que reside en el mismo domicilio; que su referido padre es un español que se fue de la Habana española en Cuba y que al presente conserva la ciudadanía de origen y ha solicitado su cédula según expedien

te que al número
consta en acta hecha en este
mundo; que si, por mi parte, no he
participado en cooperación en actos
políticos del Gobierno de esta G.
La mi Tomado parte en cuestiones de
interior de esta República, mi
verificado, en resumen, nada que
hoy pudiera despreciar de mis de-
chos, a la inscripción que pide.
Pique diciendo que tiene dos legí-
timos hermanos, llamados Arturo y
Alberto Pazo y del Pino, naturales de
la Habana, de veintidos y veintitrés
años de edad, solteros, mecánicos y
de igual domicilio los que desean pre-
sente de mi cédula; y presentan ac-
tas de nacimiento declarando que
conservan la ciudadanía española.
Todo lo expuesto jura ser cierto
después de advertido del delito en que
incurriré si ante de falso testimo-
nio.

Comparecen como testigos de la
 verdad Don Claudio Bances Lopez y
 Don Manuel Fernandez Bermeo, de ofi-
 cio mereio y corredor, respectivamente, que
 con Juan condes al declarante y talde
 que con ciertas sus manifestaciones de
 da que les fue la presente, se afirman y
 ratifican todos en lo expuesto y firman
 conmigo. De todo lo cual y de condes a
 los testigos yo el condes doy fe.

Vicente Fava Claudio Bances

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

The impression seems to be
made by the P. laticornis
of the 11th century. The
impression is very faint
and is not clearly defined.
The impression is very faint
and is not clearly defined.
The impression is very faint
and is not clearly defined.

The impression seems to be
made by the P. laticornis
of the 11th century. The
impression is very faint
and is not clearly defined.
The impression is very faint
and is not clearly defined.
The impression is very faint
and is not clearly defined.

Primeros de cincuenta y tres y nueve
 En la ciudad de la Habana a diez y seis
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
 dez, Donnell de España en esta ven-
 doncia comparece: Don Nicolás Mo-
 rales Torreallas, natural de Bolinas,
 provincia de Cambale, Yslas Filipinas,
 de veinticinco años de edad, soltero, del
 comercio y vecino de esta ciudad en
 Donmado cuarenta y seis; hijo de
 Don Miguel Morales Linares, súbdito es-
 pañol fallecido en Canarias, haecdo
 años; y presenta acta de nacimiento.
 Manifiesta hallarse en el plenario
 de sus derechos civiles, y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para
 este acto dice: Que desea inscribirse en
 este Donmado y, a efecto, declara:
 Que su tenor padre marchó a Cana-
 rias, desde Filipinas donde se encontra-
 ba, antes del cese de la soberanía espa-

no la en aquellas Islas y que no estuvo
en ninguno de los Dominios que deja-
ron de ser de España al Tratado de
Pais; que sabe que en referido tiempo fue
de miis conservando la ciudada-
nia española y que en referida made-
re en Canaria sin haber perdido
mi ciudadanía de origen; que es, por
mi parte, ha residido en España hasta
hacer cuatro años que vino a Cuba y
que, en ninguna circunstancia de mi
vida, después de mi mayoría de edad,
ha ejecutado actos que pudiesen des-
proceder de mis derechos, a la inscrip-
ción que hoy solicita.

Todo lo expuesto jura ser cierto,
después de advertido del delito en que
incurre el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad Don Joaquín Aguado López
y Don Felipe Rodríguez, mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad quienes juran condes al de la

rante y nada que son ciertas todas sus manifestaciones. = Leida que en fue la presente se afirman y ratifican todos en lo expuesto y firman conmigo. De todo lo cual y de conder a los testigos yo el Donnuñ de y fe.

h. miralles Juan Aguirre
Felipe Rodriguez Juan Alcaraz

ne no estuvo
que deja
tratado de
do tener fe
ciudad
otra made
a perdido
que es por
España hasta
a Ouda y
via de m
ria de edad
dieran des
da inscrip
ser cierto,
delito en que
testimonio
tigo de la
do Lopez
ayres de
de esta
af de la

Número noventa y cinco
 En la ciudad de la Habana a dieciséis
 de Julio de mil novecientos diez y
 ocho ante mí Don Joaquín Márquez
 Hernández, Don de España en su
 residencia, comparece: Doña Ma-
 ría Mantecón González, natural de la
 Habana, de cincuenta y tres años de
 edad, viuda, dedicada a su casa y
 vecina de esta ciudad en Aguila dos
 cientos ^{veintidós} tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice:
 Que desea inscribirse en este Donm-
 lado y, al efecto, declara: Que es viuda
 de Don Florentino Varona y López, sub-
 dito español fallecido en Cuba hace
 dos años; que su referido esposo se
 inscribió en este Donmado en España
 de mil novecientos y presenta una cédula

La que señala la citada inscripción con el número ochocientos setenta y cuatro; que en la circunstancia de mi muerte me referido expreso conserva la ciudadanía española y que ella no la ha perdido. —

Quiero decir la declarante que de mi matrimonio con el ya difunto Don Florentino Varona Lopez, tiene entre otros, un hijo llamado Don Florentino Varona Mantecón, natural de la Habana, de veintidos años de edad, soltero, mecánico y del mismo domicilio al cual desea guardar también de mi cédula; y presenta acta de mi nacimiento declarando que conserva la ciudadanía española. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertida del delito en que incurriré si ante de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don Antonio Vazquez Yglesias y Don Claudio Hernandez

Oídase... mayor de edad, del comercio
 y vecinos de esta ciudad quienes juran
 condes a lo declarante y todo que dice
 la verdad. Vleida la presente, se afir-
 man todos en lo espuesto y firman
 conmigo. De todo lo cual y de condes
 a los testigos yo el Donnuy doy fe. En
 he lineas: " treinta y " = Val. =

Yubel Morantion Vela de Viaron

Antonio Targues

Claudio Hernandez

Juan de la Cruz